

## **PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.**

### **Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el Precio Público por prestación del servicio del transporte social adaptado.

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de Precio Público por prestación del servicio del transporte social adaptado la utilización del servicio comarcal de transporte social adaptado.

### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la utilización del servicio que constituye el hecho imponible recogido en el artículo 2.

### **Artículo 4**

La prestación del servicio se realizara conforme *al reglamento de funcionamiento del mismo (Reglamento comarcal del Servicio de Transporte social adaptado B.O.P. HU.-Nº 122 de 25 de junio de 2007).*

### **Artículo 5.**

La cuota a satisfacer por los sujetos pasivos usuarios del servicio será la siguiente:

<b>RENTA PER CÁPITA</b>	<b>€/MES</b>
Hasta 433,45 €	50,47 €
De 433,46 € a 650,17 €	100,85 €
De 650,18 € a 866,90 €	121,41 €
Más de 866,91 €	201,88 €

Cuando el servicio se utilice de forma esporádica la cuota a satisfacer por el usuario se obtendrá dividiendo la cuota que corresponda, según la renta mensual per cápita, por el número de días que se ha utilizado.

### **Artículo 6.**

La utilización del servicio por un número de días superior a la mitad del mes supondrá el abono completo de la cuota mensual.

### **Artículo 8.**

La obligación de contribuir nace desde que se solicita el servicio.

### **Artículo 7.**

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

## **Disposiciones Finales**

### **Primera.**

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2012, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.